

**ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE JUEGOS
ELECTRÓNICOS, DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES**

**TITULO I
DE LOS FINES**

ARTÍCULO 1º: La presente Ordenanza regula la forma en que podrán funcionar los establecimientos para la explotación comercial de entretenimientos electrónicos de habilidad, destreza y similares, en la comuna de La Calera.

ARTÍCULO 2º: Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como; Ley General de Urbanismo y Construcciones, Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario, Ley de Casinos de Juegos, y cualquier otro texto legal sobre esta materia.

ARTICULO 3º: Se deja establecido que conforme al artículo 63º, número 19, de la Constitución Política del Estado, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento destinado a estos fines, en los que se practique juegos de azar, incluidos en estos, máquinas tragamonedas y otros similares.

Para estos efectos, se deberá presentar una declaración jurada notarial en la cual se señale claramente que las maquinas a instalar, comercializar y explotar son aquellas calificadas como de destreza o de habilidad, debiendo estar claramente individualizadas, en cuanto a su cantidad y modelo o tipología de maquina.-

Corresponderá a los Inspectores Municipales fiscalizar que la declaración jurada presentada por el contribuyente coincida con las maquinas que se encuentran en el local, ya sea en cuanto a su calificación, de acuerdo al artículo 1, y a su número, esto último de acuerdo a lo señalado en el artículo 13, inciso tercero de la presente ordenanza.-

**TITULO II
DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES**

ARTÍCULO 4º: La explotación comercial de estas actividades sólo se podrá realizar en locales comerciales que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, y en las demás Leyes, Ordenanzas y Reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán fiscalizadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, debiendo cumplir con lo establecido en el artículo 7º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta Ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:

a) En el caso de los juegos de realidad virtual, éstos deberán estar completamente separados de los juegos corrientes y su iluminación será determinada y controlada, en cada caso, por la Dirección de Obras de la Municipalidad.

b) Considerando que estos locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se clasifican como locales ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior del local y hacia las propiedades vecinas.

c) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 6º: Esta clase de negocios no podrán instalarse en viviendas económicas, acogidas a las franquicias del D.F.L. N° 2 de 1959, del Ministerio de Hacienda, lo anterior según lo dispone el artículo 162 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones que prohíbe la instalación de comercios que tengan por objeto, entre otros, el establecimiento de juegos electrónicos, salones de pool y juegos de azar.-

ARTICULO 7º: No podrá realizarse la explotación de este tipo de actividades conjuntamente con otras del giro comercial, industrial, o profesional. Sólo en aquellos locales en los cuales estén absolutamente separados, mediante tabiquería o similares, los juegos electrónicos con el o los otros giros, se permitirá la coexistencia de dos giros, previa aprobación por parte por el Departamento de Rentas y Patentes, el cual deberá otorgar otra patente según giro solicitado, exceptuando el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.-

TITULO III

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 8º: El horario de funcionamiento de esta clase de establecimientos será fijado de acuerdo a lo siguiente:

Dentro del Radio Urbano Céntrico de la comuna, comprendido dentro del perímetro formado por las calles: Teresa, Avenida Gonzalo Lisazoain, Las Heras, Latorre, Iriarte, Maestranza y Pedro de Valdivia.

De Domingo a Jueves, no podrá superar a las 03:00 horas.

Viernes y Sábados y vísperas de festivos, No habrá limitación de Horarios

Fuera del Radio Urbano Céntrico:

De Domingo a Jueves, no podrá superar a las 24:00 horas.

Viernes y Sábados y vísperas de festivos, hasta las 02:00 horas

ARTÍCULO 9º: No se permitirá el ingreso de escolares con o sin uniforme Esta prohibición regirá durante todo el horario normal escolar, quedando comprendido este entre las 8:00 y las 17:00 horas.

Sin perjuicio de lo anterior, no se permitirá el ingreso de menores de edad a estos establecimientos, después de las 21 horas, incluidos, sábados, domingos y festivos.-

TITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 10º: En los establecimientos destinados a este tipo de actividades, queda estrictamente prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, por lo que no se podrá otorgar patente de esta naturaleza.

La infracción a esta prohibición será sancionada de acuerdo a las normas de esta Ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

ARTÍCULO 11º: Prohíbese además, en los establecimientos regidos por esta Ordenanza, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.

ARTÍCULO 12º: En todo establecimiento de entretenimientos electrónicos y similares, durante su horario de funcionamiento, deberá permanecer de manera continua, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden del local.

TITULO V DEL PAGO DE DERECHOS

ARTÍCULO 13: Se deberá pagar por cada máquinas declaradas y autorizadas por el Departamento de Rentas, la cantidad correspondiente a 1 UTM semestral por cada máquina de habilidad o destreza, que se encuentre en el establecimiento comercial, y que corresponda a un local comercial ubicado dentro del radio urbano céntrico de la comuna, es decir dentro del perímetro compuesto por las siguientes calles Teresa, Avenida Gonzalo Lisazoáin, Las Heras, Latorre, Iriarte, Maestranza y Pedro de Valdivia.

Las maquinas declaradas y autorizadas por el Departamento de Renta, ubicadas fuera del perímetro señalado precedentemente, cancelarán la suma de 0.5 UTM, semestral por cada máquina.-

Para estos efectos, el contribuyente, deberá presentar semestralmente, una declaración jurada notarial en la cual señale la cantidad de maquinas debidamente identificadas que posee su negocio, de manera que con esta información, la Unidad de Rentas y Patentes proceda a girar el derecho a cancelar.-

El contribuyente que entregare información inexacta o falsa deberá cancelar una Multa equivalente al **triple** de lo que le hubiera correspondido pagar si hubiere efectuado la declaración correctamente. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones establecidas en el art. 210 del Código Penal.-

ARTICULO 14: El pago señalado en el artículo 13º, podrá ser fraccionado hasta en 6 cuotas mensuales, la primera de ellas se pagará junto con la patente municipal, debiendo acreditarse la totalidad del pago para la renovación de la patente respectiva, no aceptándose repactaciones o convenios de pago.-

TITULO VI DE LAS FISCALIZACIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15º: Corresponderá a la autoridad sanitaria correspondiente y a la Municipalidad fiscalizar y controlar el cumplimiento de las normas sobre ruidos molestos generados por fuentes fijas y sobre las condiciones sanitarias y ambientales de los locales en que se instale este tipo de actividad.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por la autoridad sanitaria de acuerdo a las normas del Código Sanitario.

ARTÍCULO 16°: Sin perjuicio de lo indicado en el artículo anterior, el control del cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza corresponderá a inspectores municipales y a Carabineros de Chile.

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local de La Calera y serán sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días corridos, y en caso de una nueva condena, podrá dejar sin efecto la autorización de funcionamiento de los establecimientos o locales.

Se entenderá que hay reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente Ordenanza dos veces durante un año calendario mediante sentencia judicial ejecutoriada.

ARTÍCULO 17°: El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza, el Código Sanitario y la presente ordenanza. Esta clausura se mantendrá mientras no sean subsanadas las observaciones que dieron origen a las infracciones.

ARTÍCULO 18°: El Alcalde podrá decretar el cierre inmediato de cualquier establecimiento o local que haya iniciado sus actividades sin que haya obtenido la patente municipal.

TITULO VII

VIGENCIA

ARTÍCULO 19°: La presente Ordenanza comenzará a regir el primer día hábil del mes siguiente a su publicación.

ARTÍCULO 20°: Deróguense, todas las disposiciones vigentes que se contrapongan con las disposiciones de la presente Ordenanza.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

ARTÍCULO 1º: Los actuales negocios a que se refiere esta Ordenanza que cuenten con patente vigente deberán adecuarse a las nuevas disposiciones que ésta contempla, dentro de un plazo de (60) sesenta días, contado desde la fecha de su publicación. Si no lo hicieren, se procederá a la clausura de ellos, de acuerdo a las normas del Título VI.-

Para proceder al pago correspondiente, considerando la fecha de publicación de la presente ordenanza, se podrá fraccionar la suma a cancelar por aquellos locales comerciales ya establecidos y que deban presentar su declaración dentro del plazo de 60 días, en el número de meses que resten hasta el mes de Diciembre de 2011, contados a partir de la fecha de presentación de su declaración jurada notarial.-

ARTICULO 2º: Con respecto a aquellos establecimientos que estén actualmente en funcionamiento con patente municipal y en los cuales existan o estén instaladas maquinas u otros juegos calificados de azar, deberán retirarlos de inmediato. Si ello no ocurriere, la Municipalidad procederá a denunciarlos al Gobernador Provincial, al Intendente Regional y a la Superintendencia de Casinos de Juegos, como autoridades fiscalizadoras de los juegos de azar.

En los casos que pudiesen existir dudas respecto a locales con patente municipal, que cuenten actualmente con maquinas u otros equipos que podrían considerarse de azar, se deberá suspender su funcionamiento hasta obtener una certificación de las autoridades fiscalizadoras de dichos juegos. Si la autoridad fiscalizadora determinara que son de azar, se deberá proceder a su retiro de inmediato.

Con todo, en aquellos casos que existan juegos de azar instalados en forma clandestina, se procederá a denunciar a las autoridades fiscalizadoras de juegos de azar, para que proceda en consecuencia; sin perjuicio de denunciar además al Juzgado de Policía Local por ejercicio clandestino del comercio, de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.